



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80 FRACCIONES II Y X, 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 6, 12, 15 PRIMER PÁRRAFO, 16, 24, 26; 34; 46 y 49; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante decretos 2051 y 2092 la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicadas el 17 de octubre y 12 de noviembre del 2016, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Entre los programas instrumentados por el Gobierno del Estado, se establece el compromiso de cumplir cabalmente con las disposiciones legales que regulan las funciones del poder público, lo que obliga a instrumentar políticas y acciones de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas, establezca el Gobernador del Estado y el Titular de la Secretaría General de Gobierno.

La Administración Pública Estatal modernizará las estructuras de organización de las dependencias y entidades, a fin de dotarlas de mayor capacidad con el objeto de avanzar en la consolidación y coordinación con los Poderes del Estado, y las demás Instituciones Federales, Municipales y órganos autónomos, para la resolución de los asuntos públicos, fomentando la conciliación y el diálogo, para propiciar el desarrollo sociopolítico, la gobernabilidad democrática y la paz social en el Estado.

La Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la Dependencia encargada de cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la misma en el Estado, así como, facilitar la conciliación de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes.

Por lo anterior, es necesario emitir un nuevo Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, que cumpla con las expectativas de esta administración, con el propósito de lograr una adecuada integración, funcionamiento y división en las estructuras y atribuciones de las Áreas Administrativas de la Secretaría, acorde con la estructura orgánica y administrativa autorizada para esta Dependencia, en la que se establezcan las facultades de las áreas administrativas que la integran, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Secretaría General de Gobierno, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Secretaría General de Gobierno, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a la transparencia y honestidad que rige la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agenda de Riesgo:** La información correspondiente a los posibles riesgos políticos que se presentan en la entidad;
- II. **Agenda de Trabajo:** La que integra los asuntos en que los intervendrá el Secretario General de Gobierno;
- III. **Agenda Institucional;** Al conjunto de asuntos prioritarios en los que intervienen las áreas administrativas de la Secretaría General de Gobierno;
- IV. **Agenda Legislativa:** Al conjunto de Iniciativas de Ley que en cada periodo ordinario de sesiones de la Legislatura, el Ejecutivo presenta al Congreso del Estado;
- V. **Áreas Administrativas:** Las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de Departamento y demás que conforman la estructura interna de la Secretaría General de Gobierno;
- VI. **Constitución Política:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. **Código Civil:** Al Código Civil para el Estado de Oaxaca;
- VIII. **Dependencias:** Las correspondientes de la Administración Pública Centralizada del ámbito Estatal y Federal;
- IX. **Entidades:** Las correspondientes a la Administración Pública Paraestatal, del ámbito Estatal y Federal;
- X. **Gobernador del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XI. **Junta:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- XII. **Juegos Populares:** Las carreras de animales, jaripeo, jaripeo rancharo, pelea de gallos, entre otros, los cuales se realizarán sin cruce de apuestas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XIII. **Ley de Entidades;** La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- XIV. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- XV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XVI. **Organismos Descentralizados Sectorizados:** Las Entidades creadas de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que mediante decreto están sectorizadas a la Secretaría General de Gobierno;
- XVII. **Órganos Desconcentrados:** Las Áreas Administrativas desconcentradas que están subordinadas jerárquicamente a la Secretaría General de Gobierno;
- XVIII. **Plan Estatal de Desarrollo:** Al Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2017-2022;
- XIX. **PRODET:** Procuraduría para la Defensa del Trabajo;
- XX. **Procurador del Trabajo:** Procurador o Procuradora para la Defensa del Trabajo;
- XXI. **Régimen de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- XXII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno;
- XXIII. **Secretaría:** A la Secretaría General de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XXIV. **Secretario:** El o la Titular de la Secretaría General de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

XXV. **Unidades Ejecutoras:** Las Áreas administrativas de la Secretaría General de Gobierno, definidas en el artículo 2, fracción LX de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4. Los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las áreas administrativas siguientes;

1. Secretario.

1.0.0.1. Secretario Particular.

1.0.0.0.1 Asesor.

1.0.0.0.2 Unidad de Enlace con Instituciones de Educación Superior

1.0.1. Coordinación Técnica.

1.0.1.0.1. Unidad de Comunicación Social.

1.0.1.0.0.1. Departamento de Logística.

1.0.2. Dirección de Control de la Gestión.

1.0.2.0.0.1. Departamento de Atención y Mejora Organizacional.

1.0.2.0.0.2. Departamento de Control Documental

1.0.2.0.0.3. Departamento de Mejora de Procesos.

1.0.2.0.0.4. Departamento de Análisis de Información y Resultados.

1.0.3. Dirección de Conciliación para la mejora del Sector Económico y de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Infraestructura.

1.0.3.1. Conciliador.

1.0.3.0.1. Unidad de Viabilidad.

1.0.3.0.2. Unidad de Apoyo Técnico en el Sector Económico.

1.0.3.0.3. Unidad de Apoyo Técnico en el Sector de
Infraestructura.

1.0.4. Dirección Administrativa.

1.0.4.0.0.1. Departamento de Recursos Humanos.

1.0.4.0.0.2. Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad.

1.0.4.0.0.3. Departamento de Recursos Materiales.

1.0.4.0.0.4. Departamento de Control Presupuestal.

1.0.0.0.0.1. Coordinación de Enlace del FONDEN.

1.0.0.0.0.2. Procuraduría para la Defensa del Trabajo.

1.1. Subsecretaría de Gobierno.

1.1.1. Dirección de Gobierno.

1.1.1.0.0.1. Departamento de Atención Gubernamental.

1.1.1.0.0.2. Departamento de Registro y Credencialización de
Autoridades Municipales.

1.1.2. Dirección de Atención a la Demanda Social.

1.1.2.0.0.1. Coordinación de Enlace y Gestión.

1.1.2.0.0.1. Departamento de Cumplimiento de Acuerdos.

1.1.2.0.0.2. Departamento de Concertación Social.

1.1.2.0.0.3. Departamento de Atención a la Demanda.

1.1.2.0.0.4. Departamento de Información a Organizaciones Sociales.

1.2. Subsecretaría de Desarrollo Político.

1.2.1 Dirección de Desarrollo Político.

1.1.2.0.0.1. Departamento de Análisis Político.

1.1.2.0.0.2. Departamento de Fortalecimiento Político.

1.1.2.0.0.3. Departamento de Análisis e Intervención para la
Conducción de la Vida Pública.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

1.1.2.0.0.4. Departamento de Estrategia Política y Desarrollo Organizacional.

1.2.2. Dirección de Fortalecimiento Democrático.

1.2.2.0.0.1. Departamento de Relaciones Políticas.

1.2.2.0.0.2. Departamento de Cultura Democrática.

1.3. Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal.

1.3.1. Dirección de Asuntos y Proyectos Estratégicos Municipales.

1.3.1.0.1. Unidad de Políticas Públicas Municipales.

1.3.1.0.2. Unidad de Apoyo Regional y Municipal.

1.3.2. Dirección de Capacitación y Apoyo a la Gestión Municipal.

1.3.2.0.0.1. Departamento de Procesamiento y Análisis de Información Municipal.

1.3.2.0.0.2. Departamento de Desarrollo de Programas Municipales.

1.3.2.0.0.3. Departamento de Apoyo a la Planeación y Desarrollo Municipal.

1.3.3. Dirección de Fortalecimiento y Concertación Municipal.

1.3.3.0.0.1. Departamento de Coordinación y Vinculación Interinstitucional.

1.3.3.0.0.2. Departamento de Mejoramiento Administrativo Municipal.

1.4. Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos.

1.4.1. Dirección Jurídica.

1.4.1.0.0.1. Departamento de Pensiones de Gracia, Premios Extraordinarios y Consulta Jurídica.

1.4.1.0.0.2. Departamento de Permisos, Expropiaciones y Trámites Administrativos.

1.4.1.0.0.3. Departamento de lo Contencioso.

1.4.1.0.0.4. Departamento de Derechos Humanos.

1.4.2. Dirección de Asuntos Religiosos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

1.4.2.0.0.1. Departamento de Atención y Conciliación de Conflictos Religiosos.

1.4.2.0.0.2. Departamento de Asesoría a Asociaciones y Grupos Religiosos.

1.4.3. Coordinación de Enlace Institucional.

1.4.3.0.0.1. Departamento de Enlace con el Poder Judicial.

1.4.3.0.0.2. Departamento de Enlace con el Poder Legislativo

1.4.3.0.0.3. Departamento de Enlace para la Transparencia.

1.4.3.0.0.4. Departamento de Enlace con Organismos.

1.0.0.2. Coordinación de Normatividad e Inspección del Trabajo.

1.0.0.2.0.1. Departamento de Inspección Laboral y Previsión Social.

1.0.0.2.0.2. Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.0.0.2.0.3. Departamento de lo Sancionador y Contencioso.

1.0.0.2.0.4. Departamento de Atención al Trabajador Migrante.

Órganos Públicos Desconcentrados y Juntas:

- A) Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- B) Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Oaxaca;
- C) Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca;
- D) Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y
- E) Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, y

Los Órganos Desconcentrados y las Juntas, se regularán conforme a sus Decretos o Acuerdos de Creación y Reglamentos Internos.

Artículo 6. Los Órganos Desconcentrados y las Juntas de la Secretaría, estarán bajo la dirección y supervisión del Secretario o del servidor público que este designe; la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas que los conforman se sujetarán a su estructura orgánica autorizada y a los ordenamientos que para tal efecto se expidan.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 7. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Secretaría contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO FACULTADES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 8. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquellos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador del Estado, deban ser ejecutadas directamente por el.

El Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las Áreas Administrativas que conforman la Secretaría, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 9. La Secretaría contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Refrendar, para su validez y observancia, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador del Estado promulgue o expida, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política;
- II. Suscribir acuerdos y convenios con las instancias federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, así como, con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus facultades;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Autorizar el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la Secretaría, que será presentado ante la Secretaría de Finanzas, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Autorizar en el ámbito de competencia, la contratación y remoción de los servidores públicos de las Áreas Administrativas de la Secretaría; ante la Secretaría de Administración,
- V. Coordinar las Áreas Administrativas de la Secretaría, para el mejor desempeño de sus labores;
- VI. Establecer, dirigir y controlar la política al interior de la Secretaría, así como, coordinar a los órganos desconcentrados y Organismos Descentralizados Sectorizados, de conformidad con la ley Orgánica, la Ley de Entidades, Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en el ámbito de su competencia;
- VII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- VIII. Proponer al Gobernador del Estado por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios sobre asuntos competencia de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO PARTICULAR

Artículo 10. La Secretaría Particular, contará con un Secretario Particular, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Establecer mecanismos de seguimiento a las peticiones presentadas a la Secretaría, vía Oficialía de Partes e informar al Secretario sobre su cumplimiento;
- II. Revisar y dar seguimiento á los informes periódicos que envíen las Áreas Administrativas, relativos a los asuntos turnados para su atención, en coordinación con la Dirección de Control de la Gestión;
- III. Coadyuvar en la organización, coordinación y seguimiento de la Agenda Institucional, las audiencias públicas, eventos especiales, giras de trabajo, mesas de diálogo y/o reuniones de trabajo de la Secretaría;
- IV. Registrar y controlar las circulares, acuerdos, órdenes, despachos, convenios y demás documentos que emitan las Áreas Administrativas y que el Secretario suscriba, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL ASESOR

Artículo 11. La Secretaría contará con un Asesor, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar y emitir opinión de los asuntos encomendados por el Secretario para facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos, sociales, administrativos o de cualquier naturaleza institucional;
- II. Representar al Secretario en asuntos oficiales, reuniones de trabajo, presentaciones, que expresamente le indique;
- III. Proponer acciones para orientar una mejor articulación de las Áreas Administrativas, para alcanzar los resultados institucionales, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y el Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE ENLACE CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 12. La Secretaría contará con una Unidad de Enlace con Instituciones de Educación Superior, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar los proyectos de Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con sus expedientes técnicos y demás anexos;
- II. Coordinarse con las diferentes áreas administrativas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en la integración del expediente para otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Autorización de Validez Oficial;
- III. Revisar y llevar el control de los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

Artículo 13. La Coordinación Técnica contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Fortalecer las relaciones de la Secretaría, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Representar al Secretario en reuniones de trabajo, comisiones específicas y ordenamientos del titular, tanto al interior de la Dependencia como fuera de ella, con el propósito de tomar nota sobre los temas y acuerdos que se expongan y que requieran de seguimiento;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones, informes, estudios, proyectos, acciones y estrategias para su atención y resolución, que le sean solicitados por el Secretario;
- V. Intervenir en la elaboración de proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que emita el Secretario respecto de la atención de asuntos específicos relacionados con su competencia;
- VII. Dirigir y controlar las giras y eventos, de promoción, difusión y representación de la Secretaría, así como, las invitaciones institucionales al interior del Estado;
- VIII. Difundir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Secretario y los Subsecretarios;
- IX. Conducir las políticas de Comunicación Social y divulgación de la información de la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia, así como, mantener contacto permanente con representantes de los medios de comunicación, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. La Coordinación Técnica para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Unidad de Comunicación Social y del Departamento de Logística.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 15. La Unidad de Comunicación Social contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Coordinador Técnico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar en la conducción de las políticas de Comunicación Social y divulgación de la información de la Secretaría;
- II. Coordinar el diseño y actualización de la página electrónica y los comunicados de prensa de la Secretaría, bajo la aprobación y autorización del Titular de la Coordinación;
- III. Organizar y dar seguimiento a conferencias, ruedas de prensa y entrevistas del Secretario, y de los servidores públicos de la Secretaría;
- IV. Canalizar para su atención inmediata, las notas relevantes, publicadas sobre la Secretaría, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. El Departamento de Logística contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador Técnico y tendrá las siguientes facultades:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Organizar la logística de los eventos especiales, que contribuya al óptimo desarrollo y buena imagen de la Secretaría;
- II. Presupuestar los eventos para su aprobación y autorización de la Dirección Administrativa de la Secretaría;
- III. Establecer estrategias de manera conjunta con la Unidad de Comunicación Social y otras áreas administrativas, para mantener la imagen de la Secretaría;
- IV. Supervisar la seguridad integral en la instalación de estructuras y mobiliario, que garanticen la integridad física de los participantes y asistentes en los eventos y giras;
- V. Proponer el diseño de eventos relacionados con el actuar de la Secretaría;
- VI. Integrar el plan de trabajo y calendarización de las actividades trimestrales a desempeñar, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA GESTIÓN

Artículo 17. La Dirección de Control de la Gestión contará con un Director, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y controlar los asuntos relacionados con las actividades de innovación y gestión en el servicio de la Secretaría, así como, verificar su aplicación;
- II. Planear, organizar y evaluar el desempeño de las funciones de las áreas administrativas que integran la Secretaría;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Llevar a cabo sesiones técnicas de capacitación a personal sobre hábitos que faciliten la comprensión y adopción de una cultura de calidad en el servicio público;
- IV. Coordinar la elaboración del Manual de Organización y de procedimientos de la secretaría observando la innovación y calidad del servicio para el mejor desempeño del personal;
- V. Definir y operar un sistema que permita verificar la calidad de la atención que brinda la Secretaría, en base al programa de calidad e innovación para una mejora continua;
- VI. Establecer reglas específicas internas en la Secretaría para la recepción, registro, seguimiento, organización, clasificación, localización, resguardo y destino final de los documentos y expedientes que se generen, obtengan, adquieran o conserven;
- VII. Supervisar el sistema de control y seguimiento de circulares, acuerdos, órdenes, despachos, convenios y demás documentos que emitan las Áreas Administrativas y que el Secretario suscriba, así como, en los que intervenga la Secretaría con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigilando el cumplimiento de acuerdos de las partes;
- VIII. Conducir, analizar, organizar e integrar la información estadística y coordinar proyectos de generación y/o de integración de información estadística de la Secretaría, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 18. La Dirección de Control de la Gestión, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Atención y Mejora Organizacional, del Departamento de Control Documental, del Departamento de Mejora de Procesos y del Departamento de Análisis de Información y Resultados.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 19. El Departamento de Atención y Mejora Organizacional, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Control de la Gestión y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las actividades de las diferentes Áreas Administrativas para la administración y conservación de documentos y archivos y los asuntos relacionados con el Comité de Archivo;
- II. Coadyuvar en la planeación, programación, organización y evaluación del desempeño de las funciones de las Áreas Administrativas;
- III. Coordinar con las Áreas Administrativas la integración y actualización del Manual de Organización y de Procedimientos respectivos de la Secretaria, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaria de Administración, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 20 El Departamento de Control Documental contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Control de la Gestión y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer criterios para planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización y destino final de los documentos del archivo;
- II. Establecer los mecanismos y lineamientos para préstamos de expedientes y baja de documentación perteneciente al archivo;
- III. Organizar e implementar un inventario general por expediente;
- IV. Administrar y evaluar el sistema de control y seguimiento de circulares, acuerdos, órdenes, despachos, convenios y demás documentos que emitan las Áreas Administrativas y que el Secretario suscriba, así como, en los que



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

intervenga la Secretaría con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y

- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. El Departamento de Mejora de Procesos contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Control de la Gestión y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer alternativas que permitan incrementar la eficiencia en el uso de los recursos informáticos, sistemas de diagnósticos, reestructuración organizativa, trabajo en equipo, investigación de operaciones y sistemas de calidad, entre otros;

- II. Elaborar mecanismos para incrementar la calidad y agilidad de los procesos para la atención oportuna de las demandas ciudadanas;

- III. Establecer estándares, parámetros y niveles de productividad y calidad de las actividades de las Áreas Administrativas;

- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. El Departamento de Análisis de Información y Resultados contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Control de la Gestión y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer un sistema que permita generar información estadística para la toma de decisiones que comprenda a todas las Áreas Administrativas;

- II. Proyectar con base al análisis de la información contenida en los Sistemas de Información de la Secretaría, las tendencias a considerar en la Agenda de Riesgos;

- III. Organizar y proveer información generada por los Sistemas de Información de la Secretaría, para las reuniones de trabajo y audiencias del Secretario,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

así como, para las reuniones de seguimiento y evaluación del avance en la solución de los conflictos políticos y sociales registrados en los sistemas;

- IV. Analizar los indicadores y líneas estratégicas de acción conjuntamente con las Áreas Administrativas, en lo que respecta a la atención y solución de conflictos;
- V. Apoyar a la Unidad de Comunicación Social, proporcionando información para su divulgación, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN PARA LA MEJORA DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 23. La Dirección de Conciliación para la Mejora del Sector Económico y de Infraestructura contará con un Director, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Prevenir y conducir la solución de conflictos que se presenten durante o a consecuencia de la construcción o funcionamiento de proyectos estratégicos, mediante acciones de mediación;
- II. Dar seguimiento a los proyectos estratégicos, en cumplimiento a los compromisos adquiridos para garantizar la armonía y paz social;
- III. Coordinar y concertar la participación de instituciones públicas, privadas, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de los proyectos estratégicos de la Secretaría;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Dar seguimiento a las demandas públicas captadas en la Secretaría, que forman parte de los proyectos estratégicos relacionadas con el desarrollo económico y social;
- V. Diseñar y proponer criterios y lineamientos de intervención para concretar los proyectos estratégicos de la Secretaría y coadyuvar al desarrollo de los mismos, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 24. La Dirección de Conciliación para la Mejora del Sector Económico y de Infraestructura, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de un Conciliador, de la Unidad de Viabilidad, de la Unidad de Apoyo Técnico en el Sector Económico, y de la Unidad de Apoyo Técnico en el Sector de Infraestructura.

CAPÍTULO IX DE LAS FACULTADES DEL CONCILIADOR

Artículo 25. El Conciliador tendrá las siguientes facultades:

- I. Conciliar con las comunidades y organizaciones sociales en los conflictos que requieran de programas especiales y proyectos estratégicos, buscando en todo momento garantizar el estado de derecho y la gobernabilidad;
- II. Concertar acuerdos entre dependencias federales, estatales y municipales, así como, entre autoridades comunales y ejidales, instancias públicas y privadas, para la convivencia social y garantizar la armonía, en asuntos de política interior;
- III. Proponer alternativas de solución en aquellos asuntos que le sean encomendados para facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos, sociales, administrativos de cualquier naturaleza, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y les confieran su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE VIABILIDAD

Artículo 26. La Unidad de Viabilidad contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Director de Conciliación para la mejora del Sector Económico y de Infraestructuras y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en el análisis de viabilidad y proponer alternativas de soluciones factibles que sustenten los Proyectos Estratégicos, en coordinación o, en su caso, concurrencia con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno;
- II. Coadyuvar en el seguimiento de los acuerdos relacionados con los Proyectos Estratégicos para la atención y solución de conflictos;
- III. Proponer líneas de acción diferenciadas de los Proyectos Estratégicos para la atención y prevención de conflictos en la zona de influencia respectiva;
- IV. Plantear acciones de mediación entre los grupos sociales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, facilitando de esta manera la viabilidad para el desarrollo político y social;
- V. Coadyuvar en la tramitación para la pronta y expedita aplicación de la justicia, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XI DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO EN EL SECTOR ECONÓMICO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 27. La Unidad de Apoyo Técnico en el Sector Económico contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Director de Conciliación para la Mejora del Sector Económico y de Infraestructura y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proveer y Coordinar con las instancias públicas y privadas, el cumplimiento a los compromisos contraídos en los asuntos de política de desarrollo económico vinculados a los Proyectos Estratégicos;
- II. Coadyuvar con las organizaciones sociales y políticas en el seguimiento de los compromisos de desarrollo económico convenidos con el Poder Ejecutivo, para garantizar la armonía y paz social;
- III. Asistir al Director en los casos específicos, derivados de la problemática local, para que esta sea atendida a nivel regional, en el ámbito de su competencia;
- IV. Atender las demandas públicas en el ámbito de su competencia, propiciando el desarrollo económico; y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XII DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO EN EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 28. La Unidad de Apoyo Técnico en el Sector de Infraestructura contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Director de Conciliación para la Mejora del Sector Económico y de Infraestructura y tendrá las siguientes facultades:

- I. Concertar acuerdos entre dependencias federales, estatales y municipales, así como, autoridades comunales y ejidales, instancias públicas y privadas,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

para la convivencia social y garantizar la armonía, en asuntos de infraestructura de proyectos estratégicos en la materia;

- II. Proponer alternativas de solución en aquellos asuntos de obras y servicios municipales para facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos, sociales, administrativos o de cualquier naturaleza;
- III. Coadyuvar con las organizaciones sociales y políticas en el seguimiento de los compromisos de desarrollo de infraestructura convenidos con el Poder Ejecutivo, para garantizar la armonía y paz social;
- IV. Asistir al Director en los casos específicos, derivados de la problemática local, para que esta sea atendida a nivel regional, en el ámbito de su competencia, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIII DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 29. La Dirección Administrativa contará con un Director, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar, gestionar y evaluar los programas y presupuestos y el capital humano, recursos materiales, tecnológicos, servicios de apoyo, contables y financieros de la Secretaría;
- II. Coordinar y supervisar el pago de sueldos y demás prestaciones correspondientes al personal adscrito a la Secretaría;
- III. Aprobar y tramitar las solicitudes de compras directas y consolidadas de bienes materiales, consumo y servicios, ante la Secretaría de Administración;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Autorizar y gestionar el trámite correspondiente a la plantilla de equipo de transporte y maquinaria, así como, los resguardos del mobiliario y equipo de oficina ante la Secretaría de Administración;
- V. Solicitar la dotación de combustible asignado a la Secretaría, ante la Secretaría de Administración;
- VI. Solicitar y tramitar ante la institución bancaria correspondiente, la apertura de cuentas de la Secretaría y supervisar la operación de las mismas;
- VII. Autorizar y presentar estados financieros y libros contables consolidados, conforme a la normatividad de la materia, ante la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Coordinar la elaboración y presentar el anteproyecto del Programa Operativo Anual, a la Secretaría de Finanzas, considerando a los Órganos Desconcentrados, así como a las Juntas de trabajo y la Junta de Conciliación Agraria;
- IX. Supervisar y controlar el ejercicio presupuestal asignado a la Secretaría;
- X. Autorizar y tramitar las modificaciones presupuestales, de las Unidades Ejecutoras, para autorización de la Secretaría de Finanzas;
- XI. Supervisar la documentación comprobatoria de los Recursos Estatales y Federales asignados a la Secretaría;
- XII. Ser el responsable de la integración, organización, funcionamiento, concentración, conservación y difusión del archivo de la Secretaría en coordinación con las Áreas Administrativas, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 30. La Dirección Administrativa para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Recursos Humanos, del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad, del



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Departamento de Recursos Materiales y del Departamento de Control Presupuestal.

Artículo 31. El Departamento de Recursos Humanos contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la administración de los recursos humanos de la Secretaría, en apoyo a los programas, políticas, procedimientos y planes que se derivan de la Secretaría de Administración;
- II. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos por servicios personales, en coordinación con las Áreas Administrativas;
- III. Vigilar el cumplimiento por las Áreas Administrativas, de lo dispuesto por la Secretaría de Administración y demás leyes, reglamentos y circulares en materia de recursos humanos;
- IV. Resguardar los expedientes del personal administrativo, mandos medios y superiores de la Secretaría, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 32. El Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar, consolidar y presentar ante su superior jerárquico, la información contable y los estados financieros de la Secretaría, para su presentación y validación ante la Secretaría de Finanzas, conforme a la aplicación de los diversos proyectos, programas y procedimientos normativos;
- II. Realizar las transferencias electrónicas de gastos de operación y nómina a las Áreas Administrativas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Difundir los lineamientos normativos en materia financiera y contable;
- IV. Asesorar en el registro contable de sus operaciones y el manejo del sistema electrónico de contabilidad, a los responsables de las Áreas Administrativas;
- V. Resguardar el archivo de documentación contable y comprobatoria que remitan las Unidades Ejecutoras, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 33. El Departamento de Recursos Materiales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Adquirir, proveer y controlar los recursos materiales y servicios básicos en compras directas, a las Áreas Administrativas;
- II. Realizar compras directas de materiales y servicios básicos, y proveerlos a las Áreas Administrativas;
- III. Coadyuvar con las Áreas Administrativas el programa anual de adquisiciones de compras consolidadas de la Secretaría;
- IV. Controlar y mantener actualizado el inventario y resguardos de mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo y plantilla vehicular asignados a las Áreas Administrativas;
- V. Formular e integrar al anteproyecto del Programa Operativo Anual, los costos de los servicios, materiales y suministros de la Secretaría;
- VI. Tramitar el pago mensual de la factura por consumo del servicio de telefonía celular y tradicional de las Áreas Administrativas, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 34. El Departamento de Control Presupuestal contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades.

- I. Registrar, controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos, asignado a la Secretaría, en cumplimiento a los lineamientos normativos;
- II. Analizar, procesar y consolidar la información para la elaboración del Programa Operativo Anual;
- III. Supervisar la documentación original comprobatoria de las Unidades Ejecutoras, vigilando que cumplan con las disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Revisar y procesar las modificaciones presupuestales, solicitadas por las Unidades Ejecutoras, y canalizarlas a su superior jerárquico para su autorización en la Secretaría de Finanzas, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIV DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE DEL FONDEN

Artículo 35. La Coordinación de Enlace del FONDEN contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Estatal de Protección Civil;
- II. Coordinar y armonizar las acciones de las instituciones que integran el Consejo Estatal de Protección Civil en materia de prevención y atención a desastres;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Formular con las instituciones correspondientes los diagnósticos que se requieran para la prevención y atención de desastres naturales;
- IV. Diseñar, coordinar y evaluar las acciones para el establecimiento de políticas públicas en materia de protección civil;
- V. Coordinar el trabajo institucional para la elaboración de los programas operativos anuales en materia de protección civil y administrar el banco de información institucional;
- VI. Planear, presupuestar y programar las acciones en materia de gestión de riesgos que permitan consolidar la resiliencia;
- VII. Presentar a consideración del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil, el programa de trabajo y vigilar el desarrollo del mismo;
- VIII. Rendir un informe anual al Secretario sobre los trabajos del Consejo Estatal de Protección Civil;
- IX. Coordinar la formulación de políticas públicas y estrategias en la materia de protección civil con la concurrencia de las instituciones que integran el Consejo Estatal de Protección Civil;
- X. Facilitar las acciones de cultura, estudio, investigación, capacitación y evaluación en materia de protección civil, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CAPÍTULO XV DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL TRABAJO

Artículo 36. La Procuraduría para la Defensa del Trabajo, contará con un procurador quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar y resolver los asuntos que competan a la PRODET ante las autoridades estatales;
- II. Dirigir y coordinar las funciones de la PRODET, teniendo como principal objetivo procurar el equilibrio entre los trabajadores y/o sus beneficiarios y los patrones en el ámbito de competencia local;
- III. Asesorar y representar a los trabajadores y/o sus beneficiarios y sindicatos ante las instancias laborales, para hacer valer sus derechos en caso de haber sido estos degradados y/o violentados, considerados en el apartado "A" del Artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Resolver las consultas respecto de los casos concretos que formulen los trabajadores o agrupaciones de trabajadores en la relación con los conflictos obrero-patronales;
- V. Recibir de los trabajadores o de sus beneficiarios y los sindicatos las quejas por el incumplimiento o violación de las normas de trabajo y, de ser necesario citar a las y los patrones y sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias;
- VI. Establecer las medidas para prevenir y, en su caso, conciliar los conflictos obrero-patronales, proponiendo a las partes soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos o controversias laborales, mediante la celebración de convenios constatados en actas autorizadas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- VII. Representar a los trabajadores y/o sus beneficiarios y los sindicatos siempre que lo soliciten ante cualquier autoridad en cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;
- VIII. Proponer previo acuerdo del Secretario, las medidas que tiendan a dar unidad, eficacia y rapidez a la acción de la PRODET, para un mejor resultado ante los Tribunales del Trabajo;
- IX. Supervisar que el personal de la PRÓDET cumpla con los reglamentos o disposiciones legales en materia laboral, y
- X. Las que le señale las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XVI DE LAS FACULTADES GENERALES DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 37. Los Subsecretarios tendrán las facultades generales siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario, en la conducción de las acciones de Gobierno, mediante políticas de conciliación y concertación, para coadyuvar al desarrollo sostenible del Estado;
- II. Intervenir en el ámbito de su competencia en los conflictos sociales y políticos, buscando el acercamiento entre las partes para contribuir en la gobernabilidad y la paz social del Estado;
- III. Dirigir el proceso administrativo de las Áreas Administrativas adscritas, de acuerdo con el presente Reglamento y los lineamientos que fije el Secretario;
- IV. Proponer al Secretario, en el ámbito de su competencia, proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos jurídicos;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- V. Atender y dar seguimiento a los asuntos turnados al área de control de información, así como, vigilar el registro y actualización del Sistema de Información de la Secretaría;
- VI. Representar al titular de la Secretaría en las encomiendas que les señale, debiendo informar oportunamente sobre su cumplimiento;
- VII. Enviar a la Coordinación Técnica las actividades relevantes de la Secretaría, que deban ser difundidas;
- VIII. Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como, de los servidores públicos de las Áreas Administrativas que tengan adscritas;
- IX. Proponer el gasto de la Subsecretaría respectiva, integrarlo y presentarlo ante el Secretario, para remitirlo en el tiempo contemplado por la normatividad aplicable, a la Secretaría de Finanzas;
- X. Fungir como instancia de colaboración y coordinación de la Secretaría con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para la atención y resolución de los asuntos de interés público, dentro del ámbito de su competencia;
- XI. Coordinarse con los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados Sectorizados en la atención de los asuntos de interés común;
- XII. Certificar copias, de la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas, legislativas y particulares existente en los archivos a su cargo, conforme a la Ley Estatal de Derechos;
- XIII. Mantener organizados los documentos de las Áreas Administrativas a su cargo, para su fácil localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, tomando en consideración lo previsto en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, Ley de Transparencia y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO XVII DE LAS FACULTADES GENERALES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 38. Los Directores tendrán las facultades generales siguientes:

- I. Coordinar la planeación, programación, organización, ejecución y evaluación de las acciones encomendadas a sus respectivas Áreas Administrativas;
- II. Proponer a su superior jerárquico en coordinación con las áreas respectivas, los anteproyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos y acuerdos, sobre asuntos de su competencia;
- III. Vigilar la actualización del registro de la información que se genere en sus Áreas Administrativas, en los Sistemas de Información de la Secretaría;
- IV. Revisar la información que será enviada a la Coordinación Técnica, para su difusión;
- V. Certificar copias, de la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas, legislativas y particulares existente en los archivos a su cargo, conforme a la Ley Estatal de Derechos, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y les confiera su superior jerárquico, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO XVIII DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 39. La Subsecretaría de Gobierno contará con un Subsecretario, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Coordinar acciones con las Áreas Administrativas para auxiliar al Secretario en la conducción de la política interna del Estado, así como, mantener las relaciones armónicas entre sus habitantes;
- II. Fungir como instancia de colaboración y coordinación de la Secretaría con el Gobierno Federal, Gobiernos de Entidades Federativas y Municipales, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;
- III. Apoyar a los organismos electorales del Estado, en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Autorizar las credenciales de acreditación de las autoridades municipales y auxiliares y registro de sellos oficiales;
- V. Proponer a los organismos no gubernamentales la vía institucional para canalizar sus demandas, privilegiando la cultura de la legalidad y transparencia en su actuar, con la finalidad de asegurar la estabilidad política y la paz social;
- VI. Promover acciones de investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos de la Secretaría en materia de cultura y mediación, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 40. La Subsecretaría de Gobierno para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Dirección de Gobierno y la Dirección de Atención a la Demanda Social.

CAPÍTULO XIX DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 41. La Dirección de Gobierno contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Gobierno y tendrá las siguientes facultades:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Atender y dar seguimiento en coordinación con las demás Áreas Administrativas competentes, a los conflictos políticos y asuntos de interés público que se susciten en el Estado, privilegiando el diálogo y la conciliación entre las partes para encauzarlos en la búsqueda de alternativas de solución en el marco de respeto entre Gobierno y sociedad;
- II. Coordinar con las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, acciones que permitan mejorar la atención a las organizaciones políticas;
- III. Validar la planeación estratégica en materia de gobernabilidad, a partir del diagnóstico del entorno político de la entidad;
- IV. Auxiliar a las autoridades electorales y dar seguimiento a los procesos políticos electorales y postelectorales que se efectúen en el Estado, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Validar el trámite para la expedición de las credenciales de acreditación y el registro de sellos de las autoridades municipales y auxiliares;
- VI. Vigilar la integración y actualización de firmas y sellos de las autoridades municipales y auxiliares, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 42. La Dirección de Gobierno para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Atención Gubernamental y del Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales.

Artículo 43. El Departamento de Atención Gubernamental contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Gobierno y tendrá las siguientes facultades:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Dar seguimiento a los procesos políticos electorales, conforme a las disposiciones normativas aplicables, en coordinación con las autoridades competentes;
- II. Apoyar en la atención de los asuntos de interés político electoral, y
- III. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 44. El Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Gobierno y tendrá las siguientes facultades:

- I. Registrar a las Autoridades Municipales y Auxiliares electas por los Sistemas Normativos Internos y Partidos Políticos validadas por la autoridad electoral competente;
- II. Agendar la credencialización de las Autoridades Municipales y Auxiliares de los Municipios del Estado, con el objeto de que se lleven de manera adecuada y expedita;
- III. Elaborar las credenciales con elementos de seguridad para las Autoridades Municipales y Auxiliares;
- IV. Registrar los sellos oficiales que ocuparan las Autoridades Municipales y Auxiliares durante el periodo que dure su administración;
- V. Mantener actualizado el Sistema de Registro de Autoridades Municipales, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CAPÍTULO XX

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA DEMANDA SOCIAL

Artículo 45. La Dirección de Atención a la Demanda Social contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Gobierno y tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender o remitir a las instancias competentes, las peticiones que formulen las organizaciones sociales y/o asociaciones civiles;
- II. Coordinar el registro de las organizaciones sociales y/o asociaciones civiles, que acudan a solicitar audiencia en la Secretaría;
- III. Aplicar las estrategias de atención a las manifestaciones sociales, formulando propuestas de distensión y solución de conflictos;
- IV. Realizar propuestas que privilegien la cultura de la legalidad y transparencia en el actuar de las organizaciones sociales y/o asociaciones civiles, con la finalidad de asegurar la estabilidad política y la paz social, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 46. La Dirección de Atención a la Demanda Social para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Coordinación de Enlace y Gestión, del Departamento de Cumplimiento de Acuerdos, del Departamento de Concertación Social, del Departamento de Atención a la Demanda, y del Departamento de Información a Organizaciones Sociales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CAPÍTULO XXI

DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACION DE ENLACE Y GESTIÓN

Artículo 47. La Coordinación de Enlace y Gestión contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Director de Atención a la Demanda Social y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en el seguimiento a los trámites que se lleven en la Dirección;
- II. Auxiliar al Director, en la gestión de las demandas de las organizaciones sociales y/o asociaciones civiles, que pongan en riesgo la gobernabilidad del Estado;
- III. Desarrollar procesos de comunicación y coordinación interinstitucional para atender las demandas de las organizaciones sociales y/o asociaciones civiles que impacten en la gobernabilidad y política interior;
- IV. Mantener comunicación con las instituciones federales, estatales y municipales que tengan que ver en la solución de los conflictos de las agrupaciones existentes en el Estado, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 48. El Departamento de Cumplimiento de Acuerdos contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Atención a la Demanda Social y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos derivados de las reuniones para la atención y resolución de conflictos, e informar de forma oportuna al superior jerárquico las situación que guarden los mismos;
- II. Canalizar a las organizaciones sociales a las diferentes instituciones de los tres niveles de gobierno y, en su caso, gestionar los apoyos necesarios, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 49. El Departamento de Concertación Social contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Atención a la Demanda Social y tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo mesas de conciliación entre organizaciones sociales y/o asociaciones que presenten conflictos, mediando y proponiendo alternativas de solución a la problemática social;
- II. Coadyuvar con las instituciones gubernamentales en la solución de conflictos, cuando intervengan organizaciones sociales y/o asociaciones civiles, y
- III. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 50. El Departamento de Atención a la Demanda contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Atención a la Demanda Social y tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar el registro de los acontecimientos sociales que se desarrollen en el Estado;
- II. Realizar investigación de campo de índole político y sociológico, con el objeto de poder determinar la ocurrencia de sucesos que puedan afectar la vida de la entidad;
- III. Desarrollar programas para la atención de la demanda, tendientes a mantener la paz y tranquilidad en el territorio del Estado;
- IV. Proponer la vinculación con instancias educativas del área sociológica, con el objeto de plantear acciones adecuadas en beneficio de la comunidad Oaxaqueña;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- V. Dar seguimiento y reportar los avances conseguidos en los diferentes acuerdos logrados con las diferentes organizaciones de índole política, social o económica, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 51. El Departamento de Información a Organizaciones Sociales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Atención a la Demanda Social y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular propuestas que privilegien la cultura de la legalidad y transparencia en el actuar de las organizaciones sociales y/o asociaciones civiles, con la finalidad de asegurar la estabilidad política y la paz social;
- II. Informar a las organizaciones sociales y/o asociaciones civiles la normatividad que las regula, y
- III. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XXII DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO

Artículo 52. La Subsecretaría de Desarrollo Político contará con un Subsecretario, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Fomentar el desarrollo político en coordinación con las Dependencias y Entidades, para mantener la gobernabilidad democrática, conforme al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Concertar con las dependencias del Poder Ejecutivo, acciones que permitan mejorar la atención a las organizaciones políticas y sociales;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Auxiliar al Secretario en las propuestas de referéndum de los asuntos que así lo requiera la legislación vigente;
- IV. Fortalecer el desarrollo político en la sociedad civil a través de los consejos municipales, autoridades municipales y de organizaciones no gubernamentales, para la toma de decisiones en su ámbito local;
- V. Promover la cultura política y la democracia en el Estado, con la participación de los tres órdenes de Gobierno, a través de talleres, foros, encuentros y demás formas de interacción social, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 53. La Subsecretaría de Desarrollo Político para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Dirección de Desarrollo Político y de la Dirección de Fortalecimiento Democrático.

CAPÍTULO XXIII

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO

Artículo 54. La Dirección de Desarrollo Político contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Desarrollo Político y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar proyectos, estrategias y políticas públicas para la intervención institucional que faciliten los procesos de desarrollo político social, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Coadyuvar con los consejos de desarrollo municipales, autoridades municipales y organismos no gubernamentales, en el desarrollo político de la sociedad;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Aprobar y diseñar estrategias para promover la participación ciudadana en colaboración con los sectores social y privado, así como con los tres órdenes de gobierno, para fomentar el desarrollo político;
- IV. Validar las propuestas que privilegien la cultura de la legalidad y transparencia en el actuar de los organismos no gubernamentales, con la finalidad de asegurar la estabilidad política y la paz social;
- V. Gestionar y vincular al sector académico y órganos autónomos, para la formación, capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de desarrollo político, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 55. La Dirección de Desarrollo Político para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Análisis Político, del Departamento de Fortalecimiento Político, del Departamento de Análisis e Intervención para la Conducción de la Vida Pública y del Departamento de Estrategia Política y Desarrollo Organizacional.

Artículo 56. El Departamento de Análisis Político contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Desarrollo Político y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar acciones con otras Áreas Administrativas para la obtención y análisis de información en materia política;
- II. Analizar y dar seguimiento a la información política relevante;
- III. Revisar el entorno político de la entidad, con el fin de elaborar un diagnóstico que coadyuve a la planeación estratégica en materia de gobernabilidad;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Elaborar una base de datos a fin de contar con la información de carácter político y social referente a la Agenda de Riesgos de la Subsecretaría, para su análisis;
- V. Llevar un concentrado estadístico de los resultados obtenidos en elecciones, así como, el historial del desarrollo del proceso electoral, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 57. El Departamento de Fortalecimiento Político contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Desarrollo Político y tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender y orientar a los consejos de desarrollo municipales, autoridades municipales y organismos no gubernamentales, en temas de fortalecimiento político de la sociedad civil;
- II. Elaborar estrategias para vincular a los sectores público y privado, que oferten foros, encuentros, campañas en materia de fortalecimiento político para los actores políticos;
- III. Coadyuvar en los protocolos para la formación, capacitación y actualización de los servidores públicos de la Secretaría en materia de fortalecimiento político, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 58. El Departamento de Análisis e Intervención para la Conducción de la Vida Pública contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Desarrollo Político y tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y participar en consultas públicas para recibir opiniones, propuestas y demandas, en torno a los principales problemas de la entidad;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. Diseñar las políticas que faciliten la participación e intervención institucional en la vida pública;
- III. Realizar estrategias para la atención de las demandas ciudadanas de organismos no gubernamentales y sociedad civil, con la finalidad de orientar y facilitar los procesos de desarrollo político social por la vía pacífica, promoviendo la gobernanza, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 59. El Departamento de Estrategia Política y Desarrollo Organizacional contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Desarrollo Político y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar e implementar las estrategias que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre las organizaciones y agrupaciones políticas con el Gobierno del Estado;
- II. Diseñar e implementar estrategias que contribuyan al desarrollo político, en colaboración con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás órganos del Estado, así como, con organizaciones políticas, sociales y civiles para el desarrollo democrático del Estado;
- III. Participar en la ejecución y seguimiento de los compromisos en materia de gobernabilidad democrática y política interior del Estado, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CAPÍTULO XXIV DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO

Artículo 60. La Dirección de Fortalecimiento Democrático contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Desarrollo Político y tendrá las siguientes facultades:

- I. Intervenir en las tareas de planeación del desarrollo democrático del Estado para mantener las condiciones de gobernabilidad democrática, fortalecer el estado de derecho y generar una cultura democrática;
- II. Supervisar el desarrollo de los programas tendientes al fortalecimiento de la cultura de la política democrática, para incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional;
- III. Promover los valores democráticos como la tolerancia, el respeto y el diálogo en experiencias concretas y cotidianas que contribuyan a formar una visión común y práctica de la vida democrática dentro de la sociedad;
- IV. Fomentar entre la ciudadanía los valores democráticos más importantes para ellos en políticas, programas y servicios del gobierno, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 61. La Dirección de Fortalecimiento Democrático para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Relaciones Políticas y del Departamento de Cultura Democrática.

Artículo 62. El Departamento de Relaciones Políticas contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Desarrollo Político y tendrá las siguientes facultades:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Diseñar políticas institucionales para incrementar la cultura de legalidad y la tolerancia, así como la participación ciudadana en el proceso de transformación política;
- II. Elaborar escenarios políticos prospectivos, locales y nacionales, que contribuyan a la elaboración o reformulación de políticas públicas democráticas;
- III. Confeccionar propuestas de estrategias y acciones de comunicación política efectiva para favorecer la gobernabilidad democrática, conjuntamente con los gobiernos municipales, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 63. El Departamento de Cultura Democrática contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Desarrollo Político y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar la planeación del desarrollo democrático del estado para mantener las condiciones de gobernabilidad democrática, fortalecer el estado de derecho y generar una cultura democrática;
- II. Apoyar en la promoción de los valores y principios democráticos, la cultura de legalidad y la tolerancia, para incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional;
- III. Proponer planes y programas tendientes a difundir los valores democráticos, que contribuyan a formar las prácticas de la vida democrática dentro de la sociedad, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CAPÍTULO XXV DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 64. La Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal contará con un Subsecretario, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Fortalecer las capacidades municipales para la toma de decisiones que garanticen la atención de los asuntos de interés público, promoviendo un ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos;
- II. Colaborar en la conducción de las relaciones del Gobernador del Estado con los ayuntamientos del Estado;
- III. Procurar la conciliación con las autoridades municipales, sobre los conflictos políticos que se susciten en sus comunidades, con el propósito de mantener la paz social y la estabilidad política en los municipios del Estado, dando cuenta de ello al Secretario;
- IV. Proponer e impulsar la colaboración y coordinación entre el Gobierno Federal, Dependencias del Gobierno del Estado, Gobiernos Municipales, Organismos Privados y Organizaciones no Gubernamentales en materia de políticas públicas y programas que incidan en el fortalecimiento de los municipios de la entidad;
- V. Impulsar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con las autoridades municipales para el fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana;
- VI. Apoyar y orientar a las autoridades municipales en sus procesos democráticos, cuando así lo soliciten;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- VII. Coadyuvar en la Gobernabilidad generando la concertación política entre autoridades municipales, autoridades auxiliares y ciudadanos, que lo soliciten;
- VIII. Generar y promover cursos de capacitación y acciones de vinculación interinstitucional que fortalezcan las capacidades de los Municipios del Estado;
- IX. Impulsar políticas de colaboración intermunicipal para atender la demanda pública y acciones prioritarias a través de la concertación, integración e intercambio de información documental, cuando así lo soliciten las autoridades municipales, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 65. La Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Dirección de Asuntos y Proyectos Estratégicos Municipales, de la Dirección de Capacitación y Apoyo a la Gestión Municipal y de la Dirección de Fortalecimiento y Concertación Municipal.

CAPÍTULO XXVI

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS MUNICIPALES

Artículo 66. La Dirección de Asuntos y Proyectos Estratégicos Municipales contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Fortalecimiento Municipal y tendrá las siguientes facultades.

- I. Coordinar la elaboración de diagnósticos municipales para identificar su problemática y áreas de oportunidad, que permitan establecer planes, programas y proyectos de desarrollo municipal;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. Ejecutar entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la realización conjunta de programas integrales en materia de desarrollo municipal que, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, considerando a los sectores social y privado;
- III. Establecer y operar los procedimientos de captación de demandas y necesidades de la ciudadanía y de los gobiernos municipales, a efecto de gestionar su atención en los programas de coordinación interinstitucional e intergubernamental;
- IV. Promover las iniciativas de las asociaciones ciudadanas para impulsar su participación en acciones de fomento al desarrollo de su comunidad;
- V. Proponer ante los sectores social y privado, proyectos de inversión que impulsen el desarrollo de los municipios del Estado;
- VI. Definir los lineamientos generales y estratégicos para el desarrollo de los municipios, así como, los contenidos de los programas y servicios que ofrecerá la Subsecretaría a los gobiernos municipales, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 67. La Dirección de Asuntos y Proyectos Estratégicos Municipales para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Unidad de Políticas Públicas Municipales y la Unidad de Apoyo Regional y Municipal.

CAPÍTULO XXVII DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 68. La Unidad de Políticas Públicas Municipales contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Director de Asuntos y Proyectos Estratégicos Municipales y tendrá las siguientes facultades:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Proponer la política de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, sus mecanismos de instrumentación;
- II. Promover la profesionalización de la gestión pública municipal y proponer la suscripción de los convenios respectivos;
- III. Difundir los programas del Gobierno Estatal en el ámbito Municipal;
- IV. Proponer y participar en la organización de reuniones estatales y nacionales sobre municipalismo, a efecto de aplicar para el Estado de Oaxaca experiencias exitosas y temas prioritarios de gobierno, gestión y desarrollo municipal;
- V. Desarrollar e implementar tecnologías de información, para integrar un sistema regional de bases de datos que contenga distintos aspectos relativos al desarrollo municipal;
- VI. Proponer mecanismos de rendición de cuentas que permitan una mayor transparencia y participación de la ciudadanía, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia

CAPÍTULO XXVIII

DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE APOYO REGIONAL Y MUNICIPAL

Artículo 69. La Unidad de Apoyo Regional y Municipal contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá Directamente del Director de Asuntos y Proyectos Estratégicos Municipales y tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover en coordinación con las autoridades locales, la participación social en los municipios, para involucrar a sus habitantes en las acciones de gobierno, con el objeto de lograr el desarrollo integral y equilibrado de los municipios;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. Coadyuvar en la consolidación de la gestión municipal, mediante procesos de vinculación ciudadana;
- III. Instrumentar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos, derivado de las demandas sociales dentro de los municipios;
- IV. Promover la organización de las comunidades desde una perspectiva vecinal para generar una mayor participación en los asuntos comunitarios;
- V. Promover el incremento de la participación de la ciudadanía en los presupuestos para obras, acciones y/o programas para el desarrollo comunitario;
- VI. Fortalecer en coordinación con las autoridades municipales, las reglas de participación ciudadana, en el ámbito municipal, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XXIX DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y APOYO A LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 70. La Dirección de Capacitación y apoyo a la Gestión Municipal contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Fortalecimiento Municipal y tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la capacitación y asesoría que se brinde a las autoridades municipales;
- II. Supervisar la base de datos, en su ámbito de competencia, generada con la colaboración de las autoridades municipales y demás instancias gubernamentales que tengan relación con el ámbito municipal;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Informar a las autoridades municipales, sobre programas en materia de acceso a la información pública, proyectos ambientales, administración municipal y vinculación con las asociaciones de municipios y agencias de cooperación internacional;
- IV. Promover programas de capacitación, estudios y análisis de información, social, económica y cultural de los municipios; así como, las acciones y estrategias que contribuyan al desarrollo municipal, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 71. La Dirección de Capacitación y Apoyo a la Gestión Municipal para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Procesamiento y Análisis de Información Municipal, del Departamento de Desarrollo de Programas Municipales y del Departamento de Apoyo a la Planeación y Desarrollo Municipal.

Artículo 72. El Departamento de Procesamiento y Análisis de Información Municipal contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Capacitación y Apoyo a la Gestión Municipal y tendrá las siguientes facultades:

- I. Procesar, analizar y generar la información municipal que contribuya al fortalecimiento municipal;
- II. Proporcionar la información relevante y objetiva a las autoridades municipales sobre los planes de desarrollo federal y estatal, programas, proyectos y presupuestos aplicables en el ámbito municipal;
- III. Vincular a los municipios con las instituciones de educación superior, centros de investigación, universidades públicas y privadas, para impulsar su desarrollo, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 73. El Departamento de Desarrollo de Programas Municipales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Capacitación y Apoyo a la Gestión Municipal y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar y dar seguimiento a los programas de capacitación y solicitar cursos con base en la detección de necesidades de la administración municipal;
- II. Coordinar acciones con los sectores público, privado e instituciones educativas públicas y privadas, para el intercambio de experiencias en materia de investigación para el fortalecimiento municipal;
- III. Proponer a las autoridades municipales programas municipales con base en planes, programas y proyectos del orden estatal, federal y de cooperación internacional, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 74. El Departamento de Apoyo a la Planeación y Desarrollo Municipal contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Capacitación y Apoyo a la Gestión Municipal y tendrá las siguientes facultades:

- I. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo a mediano y largo plazo de los municipios del Estado de Oaxaca;
- II. Orientar el desarrollo de los Municipios, en coordinación a su Plan Municipal de Desarrollo y los programas del sistema municipal de planeación;
- III. Asesorar a los Ayuntamientos en la elaboración de estudios y proyectos para fortalecer sus procesos de toma de decisiones;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Incorporar a la Administración Pública Municipal, modelos y esquemas de gestión planificados a corto, mediano y sobre todo a largo plazo;
- V. Formular indicadores y estudios para ser utilizados como herramientas para la planeación;
- VI. Fomentar la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo y asesorar en la realización de proyectos que emanen de estos instrumentos, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XXX

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO Y CONCERTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 75. La Dirección de Fortalecimiento y Concertación Municipal contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Fortalecimiento Municipal y tendrá las siguientes facultades:

- I. Contribuir en el fortalecimiento de las capacidades municipales para mejorar la atención de los asuntos de su interés, que propicien un ambiente de civilidad, respeto y tolerancia en la convivencia armónica de los ciudadanos;
- II. Intervenir en los procesos de mediación de conflictos entre autoridades municipales, autoridades auxiliares y ciudadanos;
- III. Apoyar y asesorar a las autoridades municipales para que sus funciones las realicen con apego a la legalidad;
- IV. Establecer comunicación y acciones que fortalezcan la gobernabilidad y prevención de conflictos en materia municipal, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 76. La Dirección de Fortalecimiento y Concertación Municipal para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Coordinación y Vinculación Interinstitucional y del Departamento de Mejoramiento Administrativo Municipal.

Artículo 77. El Departamento de Coordinación y Vinculación Interinstitucional contara con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Fortalecimiento y Concertación Municipal y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar acciones y estrategias de coordinación y colaboración con las autoridades municipales para fomentar la participación ciudadana y democrática a fin de fortalecer el desarrollo municipal;
- II. Promover el establecimiento de canales de comunicación entre las autoridades municipales y sus ciudadanos, a fin de conocer y atender las necesidades de los municipios;
- III. Coadyuvar con las autoridades municipales, previa solicitud, en la implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y programas que permitan mejorar la administración municipal, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 78. El Departamento de Mejoramiento Administrativo Municipal contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Fortalecimiento y Concertación Municipal y tendrá las siguientes facultades:

- I. Mejorar el desempeño municipal, mediante el acompañamiento y asesoramiento de las autoridades municipales para el mejor ejercicio de sus facultades;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. Procurar la asesoría en materia legal a las autoridades municipales que requieran, para su mejor desempeño;
- III. Fortalecer el desempeño municipal, promoviendo la participación de las autoridades municipales en procesos de participación ciudadana y fomento de la cultura democrática, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XXXI DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y ASUNTOS RELIGIOSOS

Artículo 79. La Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos contará con un Subsecretario, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Secretario y realizar la defensa jurídica de la Secretaría en todo juicio, proceso o procedimiento en que sea parte o ante cualquier autoridad;
- II. Certificar todo tipo de documentos;
- III. Ordenar la publicación de las disposiciones que sean expedidas por la Legislatura del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo y aquellas que deban regir en la entidad y establezca la normatividad aplicable, en coordinación con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;
- IV. Intervenir en el auxilio y/o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materias de loterías, rifas y juegos prohibidos;
- V. Participar en la recepción de la documentación de los aspirantes a Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunales Especializados;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- VI. Dar seguimiento a las solicitudes que se hagan con causa justificada de la destitución de jueces y funcionarios judiciales ante el Consejo de la Judicatura, en auxilio de las facultades del Titular del Poder Ejecutivo, establecidas en la Constitución Política;
- VII. Analizar y validar la procedencia de resoluciones, convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos que suscriba la Secretaría;
- VIII. Revisar y poner a consideración del Secretario, las iniciativas de Ley, decretos y reglamentos que promuevan las Áreas Administrativas, para los efectos legales correspondientes;
- IX. Supervisar la integración de los expedientes de solicitud de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Expedir permisos para juegos populares sin cruce de apuestas, solicitadas por autoridad municipal;
- XI. Supervisar la atención a demandas y conflictos de asociaciones y grupos religiosos;
- XII. Proponer el Calendario Oficial que regirá en el Estado, para la firma del Secretario y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XIII. Gestionar excusativas para la pronta y expedita administración de justicia;
- XIV. Dar seguimiento a las quejas y recomendaciones formuladas a la Secretaría, por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca o la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como, atender los requerimientos de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos;
- XV. Ser el enlace para la comunicación, coordinación y colaboración institucional con los Poderes del Estado, Órganos Autónomos del Estado,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Organismos Descentralizados Sectorizados y Órganos Desconcentrados, para fomentar la cooperación que propicie el desarrollo del Estado;

XVI. Hacer llegar al Congreso del Estado las iniciativas de ley y decretos del Gobernador del Estado, y

XVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 80. La Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Dirección Jurídica, de la Dirección de Asuntos Religiosos y la Coordinación de Enlace Institucional.

CAPÍTULO XXXII DE SUS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 81. La Dirección Jurídica contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar los procedimientos contenciosos en que la Secretaría sea parte;
- II. Tramitar la integración de los expedientes de solicitud de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio;
- III. Fungir como órgano de consulta para la revisión de documentos jurídicos y normativos de las Áreas Administrativas;
- IV. Supervisar la elaboración del proyecto del Calendario Oficial que regirá en el Estado, para la validación del Subsecretario;
- V. Tramitar en coordinación con las Áreas Administrativas competentes las solicitudes de otorgamiento de pensiones de gracia o premios extraordinarios en beneficio de Oaxaqueños distinguidos, que otorga el Gobierno del Estado;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- VI. Preparar el trámite para la publicación de las disposiciones que sean expedidas por la Legislatura del Estado, el Titular del Ejecutivo y aquellas que deban regir en la entidad y establezca la normatividad aplicable, en coordinación con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, y
- VII. Las que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 82. La Dirección Jurídica para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Pensiones de Gracia, Premios Extraordinarios y Consulta Jurídica, del Departamento de Permisos, Expropiaciones y Trámites Administrativos, del Departamento de lo Contencioso y del Departamento de Derechos Humanos.

Artículo 83. El Departamento de Pensiones de Gracia, Premios Extraordinarios y Consulta Jurídica contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Jurídico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar y formular los proyectos de decretos, acuerdos, convenios, reglamentos, circulares, iniciativas de ley y demás documentos, en que sea parte la Secretaría y, en su caso, dar el seguimiento correspondiente;
- II. Auxiliar en el control de los Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que envíe la Legislatura, para su promulgación y orden de publicación;
- III. Colaborar en la elaboración de la propuesta de otorgamiento de pensiones de gracia o premios extraordinarios en beneficio de Oaxaqueños distinguidos, que otorga el Gobierno del Estado;
- IV. Apoyar en las consultas y asesorías sobre los temas que sean planteados por las Dependencias y Entidades;
- V. Elaborar el proyecto del Calendario Oficial, que regirá en el Estado y tramitar su publicación, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 84. El Departamento de Permisos, Expropiaciones y Trámites Administrativos contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Jurídico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar los expedientes de solicitud de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio;
- II. Elaborar los permisos para juegos populares sin cruce de apuestas, previa solicitud de las autoridades municipales;
- III. Auxiliar en la coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos de la Subsecretaría, orientados a la consecución de las metas y objetivos de la administración pública, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 85. El Departamento de lo Contencioso contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Jurídico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar los informes previos y justificados en los juicios de amparo, en que la Secretaría sea señalada como autoridad responsable;
- II. Preparar la contestación de los requerimientos que hagan a la Secretaría, los tribunales federales, estatales u otra autoridad;
- III. Integrar los expedientes de impugnación, de conformidad con lo previsto por las Leyes en materia electoral, en que sea parte la Secretaría;
- IV. Elaborar las contestaciones y dar seguimiento a las demandas de Controversias Constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en que la Secretaría sea parte;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- V. Dar seguimiento a los procedimientos contenciosos, en los cuales la Secretaría sea parte, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 86. El Departamento de Derechos Humanos contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Jurídico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar los informes solicitados a la Secretaría por los organismos protectores de derechos humanos;
- II. Auxiliar en el seguimiento a las quejas y recomendaciones formuladas a la Secretaría, por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca o la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- III. Colaborar en las reuniones con los grupos interinstitucionales de derechos humanos en los que sea convocada la Secretaría, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XXXIII DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS

Artículo 87. La Dirección de Asuntos Religiosos contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. Intervenir en apoyo o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes y convenios relativos a culto religioso;
- III. Atender las demandas de las asociaciones y grupos religiosos;
- IV. Apoyar en coordinación con las Dependencias Federales en la atención de los asuntos en materia de culto religioso, en los términos de las leyes relativas a la materia;
- V. Proponer estrategias de mediación, con el objeto de lograr la conciliación entre los intereses de los representantes de los cultos religiosos y los integrantes de las comunidades, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 88. La Dirección de Asuntos Religiosos para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Atención y Conciliación de Conflictos Religiosos y del Departamento de Asesoría a Asociaciones y Grupos Religiosos.

Artículo 89. El Departamento de Atención y Conciliación de Conflictos Religiosos contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Asuntos Religiosos y tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar en la atención y resolución de conflictos de carácter religioso en el Estado, proponiendo alternativas de solución a través de la conciliación, mediación y/o acuerdo de las partes involucradas, en coordinación con las demás Áreas Administrativas;
- II. Participar en el seguimiento de conflictos entre asociaciones religiosas, de conformidad con la ley de la materia;
- III. Colaborar en la prevención de conflictos religiosos a través de la difusión de la normatividad de la materia, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 90. El Departamento de Asesoría a Asociaciones y Grupos Religiosos contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Asuntos Religiosos y tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender y/o canalizar a la instancia correspondiente las demandas de los grupos y asociaciones religiosas;
- II. Ser el enlace con la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, en materia de control y registro de asociaciones y grupos religiosos;
- III. Brindar asesoría a grupos y asociaciones religiosas en el Estado, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XXXIV

DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL

Artículo 91. La Coordinación de Enlace Institucional contara con un Coordinador, quien dependerá directamente del Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer mecanismos de comunicación, coordinación y colaboración institucional con los Poderes del Estado, Órganos Autónomos del Estado, Organismos Descentralizados Sectorizados y Órganos Desconcentrados, para fomentar la cooperación que propicie el desarrollo del Estado;
- II. Apoyar al Secretario en la conducción, de asuntos que se susciten entre el Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Coadyuvar en la coordinación, supervisión, seguimiento de los acuerdos y evaluación de los resultados de los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados Sectorizados e informar al Secretario;
- IV. Supervisar y aprobar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, conforme a la Ley de Transparencia;
- V. Requerir la información necesaria a las Áreas Administrativas para el informe del Secretario en su comparecencia ante el Congreso del Estado;
- VI. Supervisar el control y seguimiento de la participación de la Secretaría con los Organismos Descentralizados Sectorizados;
- VII. Dar seguimiento a las excitativas o exhortos que el Poder Legislativo dirija a las Secretarías de Despacho;
- VIII. Participar en la conformación de la agenda legislativa del titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Promover y coordinar la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado, cuando fuere necesario, para el logro de sus fines;
- X. Desarrollar con pleno respeto a los principios de autonomía e independencia, vínculos institucionales de comunicación y coordinación con los poderes Legislativo y Judicial del Estado, que contribuyan a la gobernabilidad y la paz social;
- XI. Ser el vínculo para hacer llegar al Congreso del Estado las iniciativas de ley y decretos del Gobernador del Estado, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 92. La Coordinación de Enlace Institucional para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Enlace con el Poder Judicial, del Departamento de Enlace con el Poder Legislativo, del Departamento de Enlace para la Transparencia y del Departamento de Enlace con Organismos.

Artículo 93. El Departamento de Enlace con el Poder Judicial contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador de Enlace Institucional y tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar los mecanismos de comunicación y colaboración institucional, de conformidad con las facultades conferidas a la Secretaría con el Poder Judicial del Estado;
- II. Proponer convenios, estudios y proyectos, con el Poder Judicial del Estado, para una mejor coordinación institucional;
- III. Coadyuvar en los asuntos, distintos a los jurisdiccionales, que se tramitan en los órganos que integran el Poder Judicial del Estado, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 94. El Departamento de Enlace con el Poder Legislativo contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador de Enlace Institucional y tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar los mecanismos de comunicación, coordinación y colaboración institucional, de conformidad con las facultades conferidas a la Secretaría con el Poder Legislativo;
- II. Integrar la información de las Áreas Administrativas para la comparecencia del Secretario ante el Congreso del Estado;
- III. Informar al Coordinador de Enlace Institucional del seguimiento a las excitativas y exhortos que el Poder Legislativo, dirija a las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Apoyar al Coordinador de Enlace Institucional en el seguimiento de los procedimientos de aprobación, reformas y adiciones a la legislación del Estado, informando sobre el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso del Estado, y
- V. Las que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 95. El Departamento de Enlace para la Transparencia contar con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador de Enlace Institucional y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar los procedimientos, criterios y políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- II. Cumplir con los lineamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- III. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 96. El Departamento de Enlace con Organismos contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador de Enlace Institucional y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la comunicación y coordinación con los Órganos Autónomos del Estado, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados Sectorizados, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;
- II. Dar atención y seguimiento a las solicitudes de los Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados Sectorizados y Órganos Autónomos del Estado;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Coadyuvar en la coordinación, planeación, supervisión y evaluación del funcionamiento de los Organismos Descentralizados sectorizados, así como, darle seguimiento a sus acuerdos;
- IV. Proponer programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, estableciendo los compromisos en términos de metas y resultados, que deban alcanzar los Organismos Descentralizados Sectorizados;
- V. Apoyar en la coordinación para la operación y evaluación los resultados de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, con el objeto de lograr la plena integración de sus actividades a los programas sectoriales, que al efecto determine el Ejecutivo Estatal, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XXXV DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 97. La Coordinación de Normatividad e Inspección del Trabajo contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Secretario, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar y ejercer a nombre de la Secretaría, en los temas de inspección, migración, seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, desarrollo, igualdad y equidad laboral en el territorio del Estado;
- II. Coordinar actividades con las demás Coordinaciones y Áreas Administrativas, cuando así se requiera para un adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- III. Verificar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones administrativas que resulten aplicables;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Desempeñar las funciones y comisiones oficiales que sus superiores le deleguen y encomienden;
- V. Supervisar en los centros de trabajo el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la disposiciones aplicables en la materia, así como en todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades;
- VI. Proporcionar información técnica a los trabajadores y patrones sobre la manera efectiva de cumplir con las normas de trabajo, previsión social y las contractuales. Así como procurar la obtención de promesas realizadas por los patrones en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- VII. Definir las estrategias para propiciar que los centros de trabajo cuenten con las condiciones y medio ambiente laboral que prevengan los riesgos de trabajo, con la participación que corresponda a otras Áreas Administrativas de la Secretaría;
- VIII. Coordinar, dirigir, planificar y verificar las inspecciones en los lugares o centros de trabajo en jurisdicción estatal;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámites y resoluciones que emitan dentro de su competencia, con fundamento en las facultades que le correspondan y acreditar la personalidad jurídica de los inspectores;
- X. Programar y ordenar, las visitas a los centros de trabajo de competencia Estatal, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral;
- XI. Informar a las autoridades competentes las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que se observe en las empresas y establecimientos;
- XII. Asesorar y vigilar a los patrones sujetos de inspección laboral, a fin de que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y proporcionen a éstos los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XIII. Certificar, por medio de inspectores del trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obreros y patronales ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- XIV. Emitir las reglas generales y dar seguimiento a los compromisos que se celebren con las autoridades federales y estatales, relacionados con la capacitación de los trabajadores en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo;
- XV. Proteger en el ámbito de su competencia local, el trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciséis años expidiendo los permisos correspondientes previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo;
- XVI. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las restricciones al trabajo de los menores, para contribuir a erradicar el trabajo infantil en el Estado de Oaxaca y aplicar previo acuerdo con el Secretario, políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil;
- XVII. Coordinar, inspeccionar y vigilar el exacto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el trabajo en empresas de competencia estatal;
- XVIII. Diseñar, planear, coordinar, difundir y evaluar programa y campañas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el trabajo;
- XIX. Promover el funcionamiento de las comisiones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo de competencia estatal, así como de los servicios preventivos establecidos por la normatividad de la materia;
- XX. Supervisar y evaluar los programas que se ejecuten y lleven a cabo sus Áreas Administrativas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XXI. Resolver las consultas que le sean formuladas en el ámbito de su competencia;
- XXII. Promover la celebración de los instrumentos de colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de coordinación con otras Entidades Federativas, en materia de Seguridad, Higiene y medio ambiente en el trabajo;
- XXIII. Coordinar los Consejos y Comisiones que presida el Secretario, aun por suplencia, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes;
- XXIV. Dar continuidad, seguimiento y cumplimiento a los convenios relacionados con esta Coordinación y que han sido celebrados por la Secretaria, y
- XXV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 98. La Coordinación de Normatividad e Inspección del Trabajo para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Inspección Laboral y Previsión Social, del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Departamento de lo Sancionador y Contencioso y del Departamento de Atención al Trabajador Migrante.

Artículo 99. El Departamento de Inspección Laboral y Previsión Social contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador de Normatividad e Inspección del Trabajo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Visitar e inspeccionar los centros de trabajo y aquellos lugares dedicados a la colocación de trabajadores.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas para la capacitación, procesamiento, análisis y difusión de la información estadística laboral:
- III. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones patronales derivadas de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; Sistema de Ahorro para el



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Retiro y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

- IV. Integrar la base de datos de los centros de trabajo de competencia local;
- V. Proporcionar información técnica y asesoría Jurídica a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo;
- VI. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de las funciones de los inspectores locales del trabajo;
- VII. Remitir al departamento de lo sancionador y contencioso de la Secretaría, los formatos, actas, notificaciones, citatorios, verificaciones y todos los elementos técnicos, jurídicos y demás, que se hayan utilizado, realizado y generado en las visitas de inspección para el dictamen respectivo;
- VIII. Documentar, clasificar, actualizar y emitir la información relativa en su ámbito de competencia, y que solicite la Unidad de Transparencia de la Secretaría y para la aplicación del Régimen de transparencia, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 100. El Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo contara con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador de Normatividad e Inspección del Trabajo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar las medidas sobre Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el trabajo sujetos de la inspección laboral;
- II. Verificar el exacto cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el trabajo en empresas de competencia estatal, en Coordinación con el Departamento de Inspección Laboral y Previsión Social;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Evaluar los sistemas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en Coordinación con el Departamento de Inspección Laboral y Previsión Social;
- IV. Gestionar, desarrollar y convenir acciones con instituciones públicas y privadas, en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;
- V. Revisar la integración en las empresas de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento y de Seguridad e Higiene, informando a su superior jerárquico sobre dichas actividades;
- VI. Constatar en los centros de trabajo, el cumplimiento de la normatividad y Programa Anual de Verificación en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, en coordinación con el Departamento de Inspección Laboral y Previsión Social, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 101. El Departamento de lo Sancionador y Contencioso contara con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador de Normatividad e Inspección del Trabajo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar inicio y tramitar el procedimiento administrativo sancionador derivado de las violaciones a las disposiciones laborales;
- II. Contestar los recursos interpuestos con motivo de las visitas de inspección, ante las autoridades competentes;
- III. Elaborar los proyectos de resolución, de conformidad con las normas laborales vigentes y dar seguimiento hasta su ejecución y cumplimiento;
- IV. Verificar que las sanciones que se impongan a los infractores, cumplan con lo establecido en las regulaciones laborales respectivas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- V. Informar a la autoridad competente sobre la posible comisión de un delito, cuando este, se desprenda del contenido de las actuaciones respectivas;
- VI. Intervenir en los juicios de amparo en los que forme parte la Coordinación de Normatividad e Inspección del Trabajo, sobre todo que provengan de inspecciones;
- VII. Proporcionar a las autoridades respectivas, las copias necesarias de las resoluciones para el debido cumplimiento de las multas o sanciones que se deriven del proceso de inspección;
- VIII. Registrar y llevar el control de los montos enterados a la Secretaría de Finanzas, por sanciones pecuniarias impuestas; y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 102. El Departamento de Atención al Trabajador Migrante contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador de Normatividad e Inspección del Trabajo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar registros estadísticos desagregados, respecto de trabajadores migrantes, con indicadores en los productos y servicios que presta la Secretaría a la comunidad;
- II. Realizar estudios generales y comparativos, sobre el comportamiento y evolución de los fenómenos laborales y sobre la participación del movimiento obrero en el desarrollo del Estado, de aquellas acciones que mejoren las condiciones laborales de las y los trabajadores migrantes;
- III. Coadyuvar en la definición de perfiles laborales para implementar estrategias de promoción de las acreditaciones y certificaciones laborales correspondientes a fin de incrementar la productividad laboral en dichas actividades;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Promover la realización de foros y talleres de análisis sobre trabajadores migrantes y movilidad laboral en general;
- V. Difundir entre los empleadores locales de trabajadores migrantes, la equidad y la no discriminación, tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, así como, vigilar la observancia de tales principios;
- VI. Fungir como enlace en materia de movilidad laboral ante otras instituciones y/o Dependencias públicas;
- VII. Orientar a los trabajadores migrantes que soliciten atención, en caso de discriminación laboral, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 103. Los actos administrativos que realicen los servidores públicos de la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán sujetos a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 104. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Áreas Administrativas de la Secretaría podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 105. La titularidad de la Unidad de Transparencia, para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en la Coordinación de Enlace Institucional, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Secretaría;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de Información que corresponda a la Secretaría;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Comité de Transparencia de la Secretaría y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia de Secretaría y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IX. Informar al Secretario sobre las funciones realizadas, en cumplimiento al Régimen de Transparencia, y
- X. Las demás que le señale el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera directamente el Secretario, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 106. El Secretario en sus ausencias temporales, será suplido por el titular de la Subsecretaría de Gobierno o el Subsecretario que designe el propio Secretario, quien tendrá las facultades que corresponden al Secretario, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 107. Los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría, en sus ausencias temporales, serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior adscritos al Área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 108. A falta definitiva del Secretario, hasta en tanto no se designe al titular, el Gobernador del Estado podrá habilitar a un servidor público de la Secretaría o nombrar a la persona que considere pertinente, como encargado de despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y sus reformas.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintinueve días del mes diciembre de dos mil dieciséis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ LIC. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ

CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL ALEJO TORRES

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, aprobado el 29 de diciembre del 2016.